



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	877
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 C.G.P
Demandante	Sociedad Privada de Alquiler S.A.S SPA INC S.A.S
Demandados	Manuela Alvarez Cardona C.C. 1.039.465.033 y Ana Maria Bolívar Cardona C.C. 1.128.446.543
Radicado	05861 40 89 001 2023 00124 00
Decisión	No accede a solicitud parcial de subrogación y requiere

En memorial que precede, la apoderada de la entidad demandante, aporta escrito de subrogación legal y parcial, solicitando lo siguiente: “*1- se autorice la solicitud de subrogación presentada por las partes SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS y AFIANZADORA NACIONAL HOY AFFI SAS.*”

Observa el despacho que entre los documentos aportados para la subrogación parcial hay un yerro en cuanto a la certificación de pago de la deuda que se subroga a favor de AFFI S.A.S., porque dicha certificación relaciona como arrendataria a la señora Cadena Morea Natalia, nombre que no coincide con la demandada en el presente proceso, como se observa a continuación:

LA SUSCRITA DIRECTORA FINANCIERA DE LA ENTIDAD AFFI S.A.S.

CERTIFICA

Que, en cumplimiento del contrato de fianza colectiva suscrito con la inmobiliaria **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS** identificada con **NIT. 805000082**, Se ha reconocido y pagado por **AFFI S.A.S.** las obligaciones económicas derivadas del contrato de arrendamiento a nombre de **CADENA MOREA NATALIA** que a continuación se relacionan:

Conforme a lo anterior, se requiere a la apoderada de la entidad demandante, para que aporte la certificación en la que se relacione a la demanda y los valores que adeuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ